

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

SOCIEDAD: GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS.

ASUNTO: RESUELVE PETICION – CONCEDE TERMINO- PONE EN CONOCIMIENTO.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 400-005120 del 11 de abril de 2013 esta entidad decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS** y la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la misma, en atención al incumplimiento reiterado de obligaciones por concepto de retenciones fiscales de carácter obligatorio, descuentos a trabajadores, aportes al sistema de seguridad social, gastos de administración causados con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización y adicionalmente, no se encontraba desarrollando su objeto social.
2. Con escrito radicado en esta Entidad el 18 de abril de 2013 con el número 2013-01-124145, el apoderado de la deudora interpuso recurso de reposición contra el auto 400-005120 del 11 de abril de 2013, allegando comunicación en la que la sociedad **TECTUM ENERGY S.A.S.** a través de su representante legal manifiesta su “... intención de participar y/o adquirir la sociedad, con el objeto de aportarle recursos de capital y apoyarla en la consecución de nuevos contratos sísmicos con los operadores petroleros...” señalando que se encuentran en condiciones de poner a disposición o asumir directamente el pago de obligaciones laborales, de seguridad social y las derivadas de gastos de administración en un término no mayor a 30 días a fin de evitar la liquidación de la sociedad.
3. Del recurso anterior se corrió traslado los días 23 y 24 de abril, término dentro del cual el apoderado del acreedor **CGG VERITAS SERVICES COLOMBIA** con radicado 2013-01-136102 lo recorrió, solicitando a este despacho evaluar la credibilidad y seriedad de la propuesta del posible inversionista, pues de confirmarse, la revocatoria de la liquidación sería un mecanismo idóneo para proteger el derecho de crédito.
4. Con auto 430-009074 del 20 de mayo de 2013, este despacho previamente a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la sociedad **GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS** contra el auto del 11 de abril de 2013, requirió al representante legal de la sociedad deudora para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de dicha providencia, acreditara al despacho con los documentos pertinentes el pago de la totalidad de obligaciones de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y de los gastos de administración, situación que adicionalmente debe ser certificada conjuntamente por el revisor fiscal y contador de la misma. Igualmente para que en el mismo término acreditara que la sociedad se encuentra desarrollando su objeto social, es decir, que la empresa continua como negocio en marcha.



5. Con escrito radicado el 20 de junio con el número 2013-01-230100, el representante legal de la sociedad deudora solicitó concederle un término de treinta (30) días más a fin de que el inversionista TECTUM pudiera finiquitar las actividades para normalizar las obligaciones post, informando haber adelantado en el término concedido en el auto anterior, las siguientes:
 - Autorización del Ministerio de Trabajo No. 744 del 13 de junio de 2013 para el despido colectivo de trabajadores.
 - Culminar el trámite del derecho de preferencia para la enajenación de acciones de la deudora como prevén los estatutos sociales, haber celebrado el 4 de junio de 2013 con TECTUM ENERGY S.A.S. un contrato de administración para la revisión y pago de los gastos de administración, efectuando una auditoria de los pasivos laborales y con base en la resolución del Ministerio el inicio del proceso de desvinculación, liquidación y pago de los trabajadores.
 - Respecto de los proveedores manifestó que se encontraban depurando las obligaciones teniendo en cuenta que algunos operadores habían realizado pago de obligaciones pre y post directamente a proveedores y trabajadores vinculados a contratos.
 - Haber efectuado de manera conjunta un inventario físico de los activos de la deudora.
 - Encontrarse adelantando conversaciones con empresas operadoras para que tengan en cuenta a la deudora en sus procesos de contratación, lo cual se ve altamente favorecido teniendo en cuenta que la deudora superó las dificultades surgidas con Hocol.
 - En cuanto a la normalización del pasivo fiscal señalaron haber presentado solicitud de devolución de saldos a favor generados en el año gravable 2012, así como la solicitud de compensación y/o re imputación de las sumas de dinero por intereses y sanciones sobre retenciones en la fuente fueron compensadas por la DIAN con cargo a los saldos a favor generados en renta del año gravable 2011.

6. Por escritos radicados el 16 y 31 de julio de 2013 con los números 2013-01-262316 y 2013-01-282986, respectivamente, el representante legal de la deudora y el de la sociedad inversionista presentaron al despacho informes de las actuaciones adelantadas con miras a normalizar los gastos de administración de la sociedad como se detalla más adelante, solicitando a esta Superintendencia reevaluar la decisión tomada respecto de la liquidación de la compañía:
 - Allegaron copia del oficio 1 31 201 244-1313 de fecha 31 de julio suscrito por la Gestora de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN en la que deja constancia que la concursada adeuda a esa entidad obligaciones por concepto de retención en la fuente y en las ventas causadas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización; que con el fin de cancelar dicho pasivo la deudora radicó solicitud de compensación donde el saldo a favor de \$2.666.361.000.00 sería suficiente para cubrir el pasivo post; igualmente que la DIAN una vez compruebe la existencia de dichos saldos a favor procederá a proferir la respectiva resolución de compensación y a declarar extinguidas las obligaciones.
 - Acreditación de pagos laborales post por la suma de \$990.028.192.00 (aportaron copias contratos de transacción y copia de cheques girados a favor de los acreedores).
 - Pago a los asociados de lo adeudado por el Fondo de empleados por la suma de \$13.373.265.00 (se aportaron copias de cheques girados a favor de los acreedores por parte de la deudora que incluyen este valor y de contratos de cesión de créditos a favor de la sociedad T-ONE ENERGY S.A.S. por dicho concepto).



- Informaron que TECTUM se encuentra realizando gestiones para obtener con el sistema financiero recursos que le permitan culminar los pagos laborales teniendo en cuenta el trámite que implica la devolución de los impuestos.
- 7. Es importante señalar que dentro del término concedido en el auto del 20 de mayo, acreedores laborales, financieros y entidades de seguridad social, mediante diferentes escritos, han puesto de presente al despacho la existencia de deudas post no canceladas así como de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, solicitando alguno de ellos otorgar a la compañía un plazo menor a los 30 días de prórroga solicitados.
- 8. Se recibieron comunicaciones del apoderado de Javier Ramirez Torres y de los señores Wilson Vásquez Morales, Juan Carlos Osorio Mejía, Jagardet Pinzón Chitva, Oliverio Rivas Rayo, Luis Carlos Torres, Álvaro Salas y Luis Ángel Peña quienes manifiestan que no han recibido el pago de sus obligaciones causadas con posterioridad a la reorganización y los descuentos efectuados a los trabajadores a favor del Fondo de Empleados.
- 9. Por su parte, la señora Claudia Duque manifestó que ha sido contactada para negociar el pago del 60% del total de lo a ella adeudado por personas ajenas a la sociedad deudora o su inversionista, considerando que sus acreencias laborales son derechos adquiridos irrenunciables. Respecto de los términos de esta negociación también manifiesta su desacuerdo el señor Armando García Acosta y la señora Carolina Plata Díaz quien acompaña copia de proyectos de contrato de transacción y cesión de créditos sin suscripción de las partes.
- 10. Finalmente con escrito del 14 de agosto de 2013 el señor Norberto Cáceres García, trabajador activo de la concursada, señala que el día 29 de julio suscribió un acuerdo de pago con la sociedad deudora en la que la misma se comprometió a cancelarle dentro de las 24 horas siguientes la suma adeudada mediante una transferencia a su cuenta de nómina, pago que no recibió por cuanto la deudora no dio cumplimiento a lo pactado. No acompañó documento que pruebe su dicho.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de reorganización existe una decisión judicial, en término de ejecutoria, mediante la cual la Superintendencia como juez del concurso, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, el análisis que debe hacerse es si se han desvirtuado los hechos que valoró el despacho para tomar dicha decisión y definir si se confirma o revoca la decisión.

En efecto, en el recurso de reposición interpuesto por la concursada se aportó documento de la empresa TECTUM ENERGY con la manifestación de tener la *intención de participar y/o adquirir la sociedad, con el objeto de aportarle recursos de capital y apoyarla en la consecución de nuevos contratos sísmicos con los operadores petroleros* y señalando que se encuentran en condiciones de poner a disposición o asumir directamente el pago de obligaciones laborales, de seguridad social y las derivadas de gastos de administración en un término no mayor a 30 días a fin de evitar la liquidación de la sociedad.

De acuerdo a los documentos aportados en los diferentes radicados citados en los antecedentes de este auto, el despacho observa que el inversionista ha realizado acciones que demuestran su intención de cancelar las obligaciones de la concursada que dieron origen a la decisión de liquidación, pero con algunos inconvenientes que no les ha permitido realizar el pago total y por ello han solicitado un término adicional para acreditar los mismos.



En efecto, existen aún acreencias privilegiadas pendientes de pago que para el despacho constituyen el fundamento de la declaratoria de liquidación judicial de la sociedad GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS, y por ende requiere que se acredite el pago total de las obligaciones laborales causadas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización y de todas las de seguridad social que están por fuera de la reorganización junto con los descuentos efectuados a trabajadores con destino al fondo de empleados. Igualmente es necesario conocer el resultado del trámite de compensación radicado ante la DIAN, así como el proceso de depuración y pago con los diferentes fondos de pensiones y cesantías, dado los reportes que sobre el particular han efectuado entre otros, PORVENIR, SALUD TOTAL EPS, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y FAMISANAR EPS.

En consecuencia y de acuerdo a la solicitud para que se reconsidere la decisión de liquidación judicial el despacho no resolverá la misma hasta tanto se acredite el pago total de las obligaciones de que trata el auto del 11 de abril de 2013, razón por la cual concederá un término perentorio e improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que se acredite el pago de la totalidad de las obligaciones señaladas en el auto mencionado.

De otra parte, y frente a las manifestaciones efectuadas por algunos acreedores en el sentido de que han sido contactados por terceros para negociar el valor total de las acreencias que tienen a su favor por un porcentaje inferior al 100% de lo adeudado y otros que han efectuado acuerdos de pago sobre obligaciones post sin que la empresa haya efectuado los pagos en el plazo acordado, el despacho advierte, de una parte, que de conformidad con el artículo 15 del Código Civil "...Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia..."; de manera que el titular del crédito frente a la empresa deudora no puede transar renunciando a sus derechos adquiridos pero podrá negociar su acreencia con un tercero en las condiciones que estime pertinentes, decisión que es propia de la autonomía del acreedor y respecto de la cual este despacho carece de competencia. De otra parte, es necesario resaltar que el proceso de reorganización es de carácter jurisdiccional y las partes que en el intervienen deben actuar con la debida lealtad y con sujeción a la verdad so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley, aspectos que se ponen de presente a la sociedad concursada y a la sociedad inversionista.

No obstante lo manifestado, y revisado el texto de los contratos de transacción aportados llama la atención lo pactado en la cláusula TERCERA contenida en los mismos en la que se establece que pagada la suma total de la transacción el reclamante "... declara a paz y salvo a **LA EMPRESA, AGENCIAS FILIALES Y SUCURSALES** por todo concepto que pudiera desprenderse de la relación de trabajo, especialmente por concepto de ... prestaciones económicas por IVM o ARL... descuentos autorizados por el trabajador y que hoy ratifica y con destino a entidades del sector Cooperativo o Solidario, ... aportes a seguridad social integral y parafiscales,(...). Todas las deducciones, retenciones y compensaciones de salarios, bonificaciones, primas de servicios, de prestaciones sociales, de cesantías y en general de los derechos de orden laboral que se le realizaron al **RECLAMANTE**, estaban plenamente conocidos, autorizados y suscritos, quien de nuevo los ratifica en un todo con la suscripción de este Acuerdo Transaccional...", cláusula respecto de la cual el despacho advierte que el acreedor laboral no puede declarar a paz y salvo a la deudora por los descuentos que a él le fueron efectuados con destino a fondos de pensiones, entidades parafiscales o aportes al sistema de seguridad social por salud, pensiones y riesgos laborales en atención a que la legitimación para su cobro ha sido asignada a las entidades administradoras; razón por la cual las sumas que correspondan a tales descuentos deben deberán ser puestos a disposición de la EPS, Fondo de Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, etc, a la que se encuentre



afiliado cada trabajador; entidades a quienes les compete el cobro de tales obligaciones a favor de sus afiliados.

Finalmente, mediante la notificación de esta providencia se pondrá en conocimiento de la deudora y la sociedad inversionista, la comunicación enviada por Banco de Occidente de fecha 14 de junio 2013 con el número 2013-01-223654 mediante la cual reporta la existencia de obligaciones causadas con posterioridad a la admisión al proceso por concepto de cánones de diferentes contratos de leasing y los escritos presentados por los acreedores laborales y las entidades de seguridad social a que se ha hecho referencia en este proveído, los que podrán ser consultados en el expediente, a fin de que dichas obligaciones se atiendan conforme el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las acciones de cobro ordinarias que tienen los acreedores.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto 400-005120 del 11 de abril de 2013, **CONCEDER** una nueva prórroga por un término perentorio de veinte (20) días a partir de la ejecutoria de este auto para que se acredite idóneamente el pago total a la fecha de las obligaciones que dieron origen al Auto 400-005120 del 11 de abril de 2013 que decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS** y la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la misma, referente a obligaciones por concepto de retenciones fiscales de carácter obligatorio, descuentos a trabajadores, aportes al sistema de seguridad social, gastos de administración causados con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización. Adicionalmente, en el mismo término deberá acreditar los hechos que prueben que la sociedad se encuentra desarrollando actividades de su objeto social. La cancelación de las obligaciones deberá acreditarse con la manifestación expresa de cada acreedor de haber recibido el pago correspondiente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad deudora y del inversionista, mediante la notificación de esta providencia, los escritos presentados por los diferentes acreedores a que se ha hecho referencia en este auto, para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACION



Rads. 2013-01-180891/ 2013-01-201076/ 2013-01-203045/ 2013-01-223654/ 2013-01-229109/ 2013-01-229199/ 2013-01-226712/ 2013-01-226715/ 2013-01-230100/ 2013-01-231236/ 2013-01-231249/ 2013-01-231257/ 2013-01-239780/ 2013-01-262316/ 2013-01-275349/ 2013-01-280539/ 2013-01-282248/ 2013-01-282966/ 2013-01-282986/ 2013-01-288207/ 2013-01-291410/ 2013-01-305322/ 2013-01-309510/ 2013-01-309511/ 2013-01-309513/ 2013-01-312629/ 2013-01-312637/ 2013-01-313792 y 2013-01-313844.

Func. M0953.

